

4 ✓ 960
Prisión Central del Puerto de Santa María.

Registrado al número 426 folio 16 libro 8° 38

EXPEDIENTE penal de Francisco González Artiguez

natural de Navarra de Elro, provincia de Burgos, vecino de
 hijo de Alonso y de Catalina estado; casado; edad 37 años; nació el
 ; oficio o profesión Empleado; instrucción al ingresar Nieva; lee; escribe
 hijos habidos en el matrimonio varones y hembras; edad del mayor y del menor.

¿Es reincidente? Antecedentes penales y en que consisten

Presidencia Bilbao - c/ Fabala L. N. 5ª Sección

SEÑAS GENERALES	FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA						
	Día	Mes	Año		Años	Meses	Días				
COLOR DE Iris (ojos)	22	Noviembre	1928	Fué sentenciado por Consejo de Guerra celebrado en Bilbao por el delito de Rebelión	14				
								Cabello	Piel	a la pena de 14 años reclusión temporal	6
Cejas	Ojos	Nariz	Cara	Boca	Barba	Estatura 1 m. cts.	Señas particulares				
				según testimonio librado por D. Francisco Peña							
				en causa N.º 1165 de 1928							
				Abono de prisión preventiva	75				
				Le resta por extinguir	18	9	15				
	22	Noviembre	1927	Se le cuenta el tiempo.							
	22	Julio	1928	Ingresó en este establecimiento.							
Fórmulas dactiloscópica				Extinguirá su condena.							
dcha.	8	Sept	1927								
izqda	8	11	1923								

PULGAR DERECHO

FECHAS

VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS

TIEMPO DE CONDEN

Día Mes Año

Años Meses Días

de los beneficios de la citada Orden y de los que proporciona la ley del 4 del pasado Junio y de acuerdo con las instrucciones de la Orden complementaria del 10 del mismo mes.



No. 172
El Director
[Signature]

El Oficial
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

15 Sept 1940

Queda en suspenso la propuesta citada en la anterior diligencia por haberse recibido oficio del Patronato Central para la Redencion de Peay por el trabajo manifestando no estar comprendido este recluso en los beneficios de la ley del 4 de Junio ultimo, hasta tanto se sea confirmada la pena propuesta por la Comision de Examen de Peay



No. 173
El Director
[Signature]

El Oficial
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

15 junio 1941

Se recibe y una telegrama de la Direccion General de Prisiones, participando que la Comision propone a este penado para la pena definitiva de seis años y un dia.

No. 174
El Director
[Signature]

El Oficial
[Signature]

El Subdirector
[Signature]



DON VALERIANO PENA GONZALEZ, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO UNO.

CERTIFICADO: que por el procedimiento sumario de urgencia n°1755, se dictó sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: Presidentes.- Terc. Crim. Sr. Calvo.- Vocales.- Cpa. Sr. Fernandez. Cap. Sr. Pérez. Alfr. Sr. Hernandez. Vocal Ponente.- Cap. Sr. Arends.- En la Plaza de Bilbao a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo año trienal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 1, para ver y fallar la presente causa n° 1.755, que por el procedimiento sumario de urgencia y supuesto delito de rebelión militar se ha seguido contra el procesado BASILIANO GONZALEZ ARTIGUEZ, mayor de edad penal. Dada cuenta de la causa por el Secretario, presentada el procesado que hizo uso de la palabra, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa; y.- RESULTANDO: que el procesado BASILIANO GONZALEZ ARTIGUEZ, socialista y afiliado a la C. E. T., se alistó voluntariamente a las milicias marxistas apenas iniciado el Movimiento Nacional, hizo servicios de miliciano armado y formó parte del cuerpo de Policía de Ferrovias del grupo del cuerpo de Policía de Ferrocarriles, aprovechando este cargo para cometer atropellos con las personas de derechas, ayudado a Santander donde fué hecho prisionero por nuestras Tropas. Hecho probado.- CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen el delito de auxilio a la rebelión inserto en el párrafo 1° del artículo 240 del Código de Justicia Militar, delito del que aparece responsable en concepto de autor por participación directa el procesado BASILIANO GONZALEZ ARTIGUEZ.- CONSIDERANDO que en el caso presente no es de apreciar y así lo estima el Consejo, ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: que el responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y que esta responsabilidad debe hacerse efectiva en la forma que prevé el Decreto de 10 de Enero del año actual.- Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.- FALLO: que debemos condenar y condenamos el pro-

1940

cesado BASILIO GONZALEZ ARRIZOS, a la pena de once años de

reclusión temporal... y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y a la correspondiente responsabilidad civil que deberá ser exculida en la forma que prevé el Decreto de 10 de Enero de 1940.

Así por esta nuestra sentencia, lo proveyó, mandamos y firmamos. - MIGUEL CALVO - EMILIANO PENABAZCENA - VALERIANO PEREZ - JOSE CAMILA AYANDA - ADONARDO HERNANDEZ.

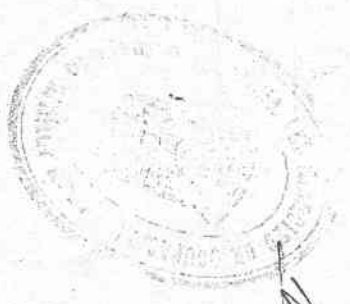
Cuya sentencia fué aprobada y declarada firme por Decreto del Ilmo. Sr. Auditor Pedro Velazquez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Y para remitir al Sr. Director de la Prisión de esta Villa, expido y firmo la presente visada por el Sr. Juez Instructor en Bilbao a *Julio* de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Vº Bº

EL JUEZ INSTRUCTOR

[Signature]



[Signature]

AUDITORIA DE GUERRA DE BILBAO

Núm. 2867

U.º 1.755-1.937-Bilbao

Recluso: BASILIO GONZALEZ PTEGUEZ

años de edad, de profesión natural

Fecha de excarcelación: 8 Septiembre 1940

NOTA.- De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado.

PENA PROPUESTA

años prisión menor

[Signature] 9-8-40

[Signature]

[Signature]

Director de la Prisión

[Signature]

H

marge

tambié

da en s

se con

comuni

Junto de

tiempo d

lada por

nas, de c

de 1940, r

urgente ex

entonces

ese estab

del domici

verencia q

Autoridad

necer en ell

fiwa que ord

comunicará

condena que

926